

## MUTUAS. TIENES QUE SABER QUE...

La Seguridad Social define como **contingencia profesional** aquel suceso que tienen su origen en el desarrollo de una actividad laboral y que produce alteraciones de la salud, que tengan la consideración de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

**El accidente de trabajo** es “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena o propia”.

### Si me ocurre...

Si una persona trabajadora sufre un accidente laboral, la empresa debe cumplimentar un volante de solicitud de asistencia y dárselo al/a la accidentado/a para su entrega en el centro asistencial de la Mutua más cercano al lugar del hecho, para su atención y diagnóstico (si hay que acudir con urgencia y no se puede entregar previamente se podrá facilitar posteriormente a la asistencia):

Si se produce **baja laboral** la persona trabajadora hará llegar ésta a la empresa para poder cumplimentar el parte de accidente que la empresa hará llegar a la Mutua.

Si solamente se ha producido la asistencia médica, **sin baja laboral**, igualmente la persona trabajadora entregará a la empresa el correspondiente parte, para que ésta última, al finalizar el mes, tramite la relación de accidentes de trabajo sin baja médica.

En caso de **accidente grave o muerte**, la empresa deberá comunicarlo obligatoriamente a la Autoridad Laboral competente de la provincia donde haya ocurrido y a la Mutua, dentro de las 24 horas de haberse producido el accidente con independencia del parte de accidente.

## CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y MODALIDAD PARA PERCIBIRLA (PAGO DELEGADO O PAGO DIRECTO)

Desde el día siguiente al de la baja médica expedida por un facultativo de la Mutua la persona trabajadora accidentada percibirá, mediante **pago delegado** (lo percibe de su empresa con la misma periodicidad que el salario, pero su empresa se deduce este cargo con la entidad gestora (INSS o ISM) o colaboradora con la Seguridad Social (Mutua) correspondiente), un subsidio equivalente al 75% de su base diaria de cotización (puede ser del 100% según lo contemple o no convenio colectivo aplicable para cada persona trabajadora).

Si durante la incapacidad temporal se dan una serie de circunstancias, la persona trabajadora pasará a percibir la prestación en modalidad de **pago directo** previa solicitud y tramitación expresa. Estos casos son:

Extinción del contrato laboral.

- ✓ Incumplimiento de la obligación por parte del empresario del pago delegado.
- ✓ Trabajador que supera los seis meses de baja médica de una empresa con menos de 10 trabajadores.
- ✓ Prórroga expresa del INSS a partir de los 12 meses de duración de la baja médica.
- ✓ Agotamiento del plazo máximo de la prestación de 18 meses de duración.

Sector Salud y Servicios Sociosanitarios UGT Servicios Públicos-MADRID C/ Antonio Grilo nº 10 – 28015 - Madrid. Telf.: 91 589 70 50

[sanidad@ugtspmadr.es](mailto:sanidad@ugtspmadr.es) [www.ugtspmadr.es](http://www.ugtspmadr.es)